

## PRAGMÁTICAS Y LEYES SOBRE LA ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y EJERCICIO DE LA MEDICINA EN ESPAÑA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

por el

Doctor LUIS S. GRANJEL

Profesor encargado del curso de Historia de la Medicina de la Universidad de Salamanca.

### I

Recojo en este breve trabajo algunas de las Leyes, Ordenanzas, Pragmáticas reales y Decretos referentes a las atribuciones que le fueron concedidas al Real Protomedicato de Castilla. Con su lectura puede obtenerse una imagen bastante fiel acerca de las normas que regularon, por los siglos XVI y XVII, las enseñanzas y exámenes de los bachilleres en Medicina o Cirugía, y las penas en que incurrian quienes ejerciesen dichas profesiones sin poseer las cartas y licencias extendidas por el Tribunal del Protomedicato.

### II

Las prerrogativas del Protomedicato fueron legisladas por las Cortes, en Zamora, el año 1432 (cfr. sobre ello su capítulo XXVIII) y en las Ordenanzas de Madrid de 1435 (cap. XXX) y de Madrigal, de 1438 (capítulo VIII). Los Reyes Católicos, en su Ley de 30 de Marzo de 1477, y en las Ordenanzas de 1491 y 1498 (dadas en el Real de la Vega de Granada y en Alcalá, respectivamente), establecieron de modo definitivo las funciones y privilegios del Tribunal del Protomedicato. De las modificaciones decretadas con posterioridad, merecen ser recordadas las de Carlos I, a petición de las Cortes reunidas en Valladolid en 1523, y las que promulgó Felipe II con sus leyes de 1552 y 1567, así como en su Pragmática de 1583, que concluyó por dar nueva forma a la legislación sobre el ordenamiento y finalidades del Protomedicato real de Castilla.

La Ley de 1477 (ley 1.ª, tít. 16, lib. 3 de la recopilación), refiriéndose a la jurisdicción y atributos del Protomedicato, dice así:

«Mandamos, que los Proto-Medicos, y Alcaldes Examinadores mayores, que de Nos tuvieren poder, lo sean en todos nuestros Reynos, y Señorios, que agora son, ó fueren de aquí adelante, para examinar los Físicos, y Cirujanos, y Ensalmadores, y Boticarios, y Especieros, y Hervolarios, y otras personas, que en todo, ò en parte usaren de estos Oficios, y en Oficios à ellos, y à cada uno de ellos anexo, y connexo, ansi hombres, como mugeres, de qualquier ley, estado, preheminençia, y dignidad que sean; para que si los hallaren idoneos, y pertenecientes, les den Cartas de examen, y aprobacion, y licencia para que usen de los dichos Oficios libre, y desembargadamente, sin pena, ni calumnia alguna; y que los que hallaren que no son tales para poder usar de los dichos Oficios, ó de alguno de ellos, los manden, y defiendan, que no usen de ellos.»

En las correcciones hechas a esta ley fundamental por Felipe II, en 1567 (ley 2.ª, tít. 16, lib. 3), se eximió del examen ante el Protomedicato a los especieros, parteras y ensalmadores.

El ejercicio de la profesión de médico o cirujano por quienes careciesen de la Carta expedida por el Tribunal del Protomedicato, se castigaba, según lo especifica el capítulo segundo de las Ordenanzas fundamentales, con pena de 3.000 maravedises; posteriormente, por la Pragmática de Felipe II, de 1583, esta pena fué doblada. En el capítulo 15 de las últimas Ordenanzas (ley 11, tít. 16, lib. 3) se estipula, para los reincidentes en tal delito, pena de 12.000 maravedises, agravada, si la reincidencia se reiteraba, con dos años de destierro a más de cinco leguas del lugar donde acaeciere.

### III

Posían facultad para conceder grados de bachiller en Medicina y Cirugía solamente aquellas Universidades en que existían, por lo menos, tres cátedras dedicadas a los estudios de Prima, Vísperas y de Cirugía y Anatomía. La concesión del grado de bachiller exigía la presencia de siete doctores médicos, así como la del catedrático de Filosofía natural (encargado de la explicación de los libros de Física).

Una Pragmática de Felipe III, destinada a poner remedio a la escasez de buenos médicos con que, al parecer, se vió aquejada la época, y cuya causa se achacaba a posibles deficiencias en las enseñanzas dadas por las Universidades, estableció una minuciosa regulación del estudio y horas de lectura que debían ser dedicadas a la preparación teórica de los futuros bachilleres. Los capítulos de esta disposición, que reproduzco, arrojan una luz bastante clara sobre el método que entonces se seguía en la exposición profesoral de las doctrinas médicas.

La ley 11, tít. 16, lib. 3 de la recopilación estipulaba:

«Que en las Universidades, los Cathedraticos lean la doctrina de Galeno, Hipocrates y Avicena, como se solia hacer antiguamente; leyendo primero la letra del Capitulo que se comenzare, llevando el Cathedratico el libro, y los Estudiantes para que lo entiendan, que éste es el fundamento con que se han de quedar; y luego el Cathedratico lea las dudas, y questiones que se ofrecieren acerca de la letra que sean utiles, y que importaren para el conocimiento de la essencia de las enfermedades; de sus causas, y señales; pronostico, y curacion; y huigan de las questiones impertinentes, porque no gasten el tiempo en valde.»

En el capítulo segundo de la misma ley se añade:

«Que los Cathedraticos de Medicina, que tuvieren por Constitucion leer hora y media; la cumplan, leyendo in voce una hora, dando à entender la leccion, y repitiendola una, ó dos veces; y en la media hora que quedare, puedan dictar, y escribir en suma lo que ovieren leído. Y los que leyeren Cathedra de una hora, lean los tres quartos in voce; escribiendo, como queda dicho, el quarto postrero.»

Las penas en que incurrian los catedráticos por incumplimiento de esta disposición eran, asimismo, bien explícitas:

«Mandamos, que el Cathedratico que no lo cumpliera assi, pierda el provento, y salario, que por aquella leccion le cabia de su Cathedra; y por la segunda vez, sea la pena doblada; y si reincidiere, pierda el salario de todo el año. Y el Rector de la Universidad mande à los Vedeles, le den cuenta de quien no lo cumple; para que dandola en el nuestro Consejo, le priven de la Cathedra, y le destierren de la Universidad, y los inhabiliten para poder tener Cathedra.»

#### IV

El primer paso en la ordenación definitiva sobre la concesión de las Cartas de bachiller, sin las cuales no podían ejercerse la Medicina ni la Cirugía, fué dado por los Reyes Católicos cuando, en leyes firmadas en Toledo (1480) y Burgos (1496) prohibieron e invalidaron los títulos concedidos por Bulas apostólicas. Prohibición que más tarde confirmó Carlos I en las Cortes de Valladolid, de 1523.

Según la ley de Felipe II, dada en las Cortes de Madrid, en 1563 (e incluida en la ley 13, tit. 7, lib. 1 de la recopilación), la graduación de los bachilleres en Medicina exigía hallarse en posesión del título de bachiller en Artes, conferido por Universidad autorizada, y seguir cuatro cursos (en cuatro años cumplidos) dedicados al estudio de las disciplinas propiamente médicas; una vez obtenido el título de bachiller en Medicina (certificado con testimonio que debían firmar el Rector y Escribano de la Universidad), y antes de comparecer ante el Tribunal del Protomedicato, habían de cumplirse dos años de prácticas bajo la dirección de médicos aprobados.

Las Ordenanzas de Felipe II de 1588 regularon las pruebas de que debía componerse el examen, por el cual concedía el Protomedicato la Carta de bachiller en Medicina. Reunidos los examinadores, presididos por el protomédico, tenía lugar el examen de Teórica; éste se efectuaba

«Pidiéndole (al examinando) cuenta del metodo general, y de lo que mas les pareciere preguntar de la Medicina; y poniendole delante uno de los Autores de ella, mandandole le abra, y declare, y hable sobre lo que se oviere abierto, haciendole sobre lo mismo las preguntas que entendieren convenir, hasta que todos queden bastantemente informados de sus letras y suficiencia»

Seguidamente, el examen de Práctica se realizaba en el hospital y ante dos examinadores delegados por el Tribunal; ahora añade la ley citada:

«Ordenarán al que se examina, tome el pulso à quatro, ó cinco enfermos, y à los mas que pareciere à los dos Examinadores; y le preguntarán lo que ha entendido de cada enfermo, y de

la calidad de su enfermedad, si la tiene por li-biana, peligrosa, ó mortal; y las causas, y señales que para ello halla, y el fin à que piensa atender para el remedio, y curas de los tales enfermos, y de qué Medicinas, y remedios piensa usar, y lo mas que les pareciere.»

Una Pragmática posterior (de 1593) del mismo Felipe II, vino a especificar aún con mayor detalle el modo de llevar a cabo estos ejercicios. Dice en ella:

«Los Medicos que huvieren de venir à examinarse en la practica... traigan, y sepan de memoria, para ser examinados, las recopilaciones del buen uso, y administracion de todos los remedios, que la Facultad de Medicina usa, como, y por la orden que los Protomedicos las tienen dadas; para que preguntandoseles de qualquier parte de ellas, las digan, y sobre lo que dixerén sean examinados; y que la primera parte del examen sea averiguar, si traen de coro las dichas recopilaciones.»

El capítulo sexto de la ley dada por Felipe III, refiriéndose a lo mismo, modifica, en parte, las disposiciones anteriores, y a la vez concreta todavía más la manera de efectuar el examen ante el Tribunal del Protomedicato, como lo comprueba el siguiente párrafo:

«Que los Medicos sean examinados, pidiendoles cuenta de las materias mas importantes; primero de la parte natural, y luego de la de fiebres de *locis affectis*, morbo, & *sinthomate*, por la letra, y exemplos que trae Galeno, y los Libros del Metodo, desde el septimo libro; y principalmente lo de *Crisibus*, de *Urinis*, *pulsibus*, *sanguinis missione*, & *expurgatione*, y de las demás que les pareciere; que todas estas materias se leen en los quatro años de oyentes, y se exercitan en practica en los dos años, con que vendrán à ser muy buenos especulativos, y practicos en las materias que importan saber; y que no pregunten siempre una misma cosa, sino diferentes, para obligarles, à que no sabiendo lo que se les ha de preguntar, procuren ir prevenidos en todo.»

#### V

En las Cortes de Madrid, de 1563, y reiterando una disposición dada en 1528, se dispuso que los cirujanos no pudiesen ser admitidos à examen ante el Tribunal del Protomedicato sin llevar testimonio de haber practicado durante cuatro años en algún hospital donde hubiere cirujano aprobado. La Pragmática de Felipe II, de 1593, en su capítulo noveno, les exigió asimismo el tener aprobados tres cursos de Medicina. Los cirujanos romancistas podían ser examinados por el Protomedicato sin haber estudiado previamente Artes ni Medicina, siempre que demostrasen haber seguido cinco años de práctica, tres de ellos en hospital y dos con médico o cirujano (Pragmática de Felipe III de 1603).

El examen de los cirujanos, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo octavo de la ley de 1588, constaba, igual que el de los médicos, de dos partes: teórica y práctica; en esta última, y ante dos examinadores delegados por el Tribunal, se exigía, según la letra de la propia ley:

«Que el Cirujano ponga las manos, ligue, y deslígue, y aplique las Medicinas en las heridas, y todo lo demás que les pareciere necesario, y conviniere.»

En el capítulo 10 de la Pragmática promulgada en 1593 se especifican con el mayor detalle las materias que teóricamente debía conocer el cirujano:

«Que los Cirujanos que se hubieren de examinar, traigan sabidas de coro, para ser examinados, las Recopilaciones que estan hechas por los Protomédicos, assi de tumores, como de toda suerte de llagas; como del buen uso, y metodo que han de guardar en aplicar los remedios necesarios, y que se usan en Cirugía; para que preguntados de qualquier parte de las dichas Recopilaciones, den cuenta de lo en ellas contenido.»

Las correcciones hechas por Felipe III a las dispo-

siciones entonces en vigencia, si bien eximieron a los cirujanos de la obligación de conocer las instituciones de Hipócrates y Galeno «por la letra», exigían a aquéllos el estudio de la Algebia. Su capítulo séptimo especifica:

«Y sean (los cirujanos) obligados à estudiar la Algebia que es parte de la Cirugia; y ay en España gran falta de Algebigas para reducir, y concertar miembros dislocados, y quebraduras de huesos, y otras cosas tocantes à la Algebia; y que no sean admitidos à examen, ni se aprueven, si no supieren esta parte de la Cirugia; y que por lo menos, traigan probado averla practicado con un Algebiga por tiempo de un año.»



## Sencillo y genial

puede calificarse el actual tratamiento  
del síndrome de acidismo

*Modernas investigaciones han demostrado que el mejor procedimiento para lograr una regulación de la acidez y conservar un pH óptimo para lograr la digestión péptica, consiste en hacer llegar al estómago de un modo paulatino los factores alcalinos, absorbentes y diluyentes.*

Las «Pastillas Digestinas», ajustándose a este reciente criterio, poseen una fórmula equilibradora dotada de un delicioso sabor a limón o menta, que permite su disolución en la boca como si fueran caramelos.



### 1 ó 2 pastillas

disueltas lentamente en la boca después de la comida, garantizan una perfecta digestión.

### 2 ó más pastillas

corrigen la hipersecreción gástrica, haciendo desaparecer en pocos minutos toda la sintomatología.

#### CONFECCIONES ORIGINALES

Caja de tamaño normal.

Caja de tamaño grande.

(Ambas se preparan con gusto a limón o a menta.)

**INSTITUTO FARMACOLÓGICO LATINO S. A. - MADRID**